

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

DELEGACION PROVINCIAL DE
ABASTECIMIENTOS Y
TRANSPORTES

OVIEDO

PRECIOS DE TASA DEL GREMIO DE
ULTRAMARINOS

Aceite corriente,	2,70	pesetas litro.
Aceite entrefino y refinado,	2,95.	
Aceite fino,	3,10.	
Alcohol desnaturalizado,	1,60.	
Arroz,	1,15	kilo.
Azúcar molida nacional,	1,90.	
Azúcar extranjera,	1,70.	
Alubia blanca panchina,	1,60.	
Alubia selecta granja,	1,80.	
Alubia corriente,	1,40.	
Bujías,	3,35.	
Café crudo,	14,50.	
Café tueste natural,	19,50.	
Café torrefacto extra,	17,65.	
Café primera,	15,60.	
Carburo,	1,20.	
Garbanzos mejicanos,	1,90.	
Garbanzos nacionales pequeños,	1,65.	
Garbanzos nacionales medianos,	1,95.	
Garbanzos nacionales tipo OOO,	2,45.	
Huevos,	5,00	docena.
Jabón: precio para todas marcas,	2,05	kilo.
Lenteja fina montaña, escogida,	1,65.	
Lenteja fina montaña, por escoger,	1,45.	
Leche condensada,	2,05.	
Leche de vaca,	0,60	litro.
Macarrones,	1,80	kilo.
Manteca de vaca,	6,50.	
Pasta para sopa,	1,70.	
Patatas riñón,	0,55.	
Patatas corrientes,	0,51.	
Pimentón dulce,	6,75.	
Pimentón agridulce,	6,50.	
Pimentón picante,	5,35.	
Tocino magro,	6,50.	
Tocino salado,	6,00.	
Tocino fresco,	5,00.	
Chocolate,	1,00, 1,50 y 2,00.	
Vino tinto,	1,40.	

Vino blanco,	2,35.
Jamón añejo por pieza precio Al-	macesita, 10,00 kilo.
Jamón añejo por pieza precio De-	tallista, 11,50 kilo.
Jamón añejo por pieza precio pú-	blico (incluido importe), 12,65 kilo.
Detallado al corte, con grasa y	piel 15,15.
Detallado al corte, sin grasa ni	piel, 17,65.
Chorizos clase corriente, con me-	nos del 80 por 100 de carne de ga-
nado vacuno:	
Detallista,	7,45.
Público,	8,20.
Chorizos clase corriente con más	del 50 por 100 sin llegar al 80 por
100 de carne ganado vacuno:	
Detallista,	9,70.
Público,	10,65.
Especial mezcla, con el 50 por 100	de carne de ganado como máximo:
Detallista,	10,50.
Público,	11,55.
Puro de Lomo (marchamo dora-	do) Detallista, 12,50.
Puro de Lomo (marchamo dora-	do) Público, 13,75.
I)—El precio de 5,00 pesetas rige	tan solo para los concejos de Ovie-
do, Gijón, Avilés, Sama, Mieres,	Aller y Ujo y el resto de la provin-
cia, 4,50 pesetas.	

Oviedo, 23 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

Precios de merluza para los puer-

tos del litoral de Asturias

Merluza de primera clase:	
Pieza entera, 6 pesetas kilo.	
Cerrada y abierta con espina, 7	idem idem.
Abierta sin espina, 7,50 idem idem.	
Merluza de segunda:	
Piezas enteras, 5,50 pesetas kilo.	
Cerrada y abierta con espina, 6,50	idem idem.
Abierta sin espina, 7 idem idem.	
Precios para venderse al público	en los puestos y Pescaderías del
interior de la provincia	
Merluza de 1. ^a (Piezas mayores de	dos kilos):

Piezas enteras, 6,60 pesetas kilo.	
Cerrada y abierta con espina, 7,70	idem idem.
Abierta sin espina, 8,25 idem idem.	
Merluza de 2. ^a (Desde dos kilos en	descenso):
Piezas enteras, 6,05 pesetas kilo.	
Cerrada y abierta con espina, 7,15	idem idem.
Abierta sin espina, 7,70 idem idem.	
Oviedo, 23 de junio de 1939.—Año	de la Victoria.

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Oviedo

Carreteras.—Servidumbres

Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Siero, en solicitud de autorización para establecer por debajo de la cuneta de la margen derecha de la carretera de Santander a La Coruña, entre los puntos kilométricos 197,158 y 198,000, una tubería de conducción de aguas potables para abastecimiento del pueblo de El Berrón;

Resultando que durante los quince días reglamentarios de información pública, no se ha formulado reclamación ni observación de ningún género;

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto de las obras solicitadas, informa que no hay inconveniente, por lo que al servicio de la carretera afecta, en autorizar la instalación que se pretende y propone las condiciones que, a su juicio, conviene imponer en la concesión que se otorgue;

Visto el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras de 29 de octubre de 1920;

Considerando que tratándose de un servicio tan importante para la vida de los pueblos, como es el abastecimiento de aguas, ha de aportar la Administración todas las facilidades consentibles en armonía con los demás servicios, para llevar a cabo la instalación que se pretende;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo b) del citado artículo 48, ha resuelto autorizar la ejecución de obras que se solicita, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Siero para establecer una tubería

de conducción de aguas por la carretera de Santander a La Coruña, desde el kilómetro 197,158 al 198,000, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Pio Linares, destinadas al abastecimiento de aguas a El Berrón.

2.^a El Ayuntamiento de Siero queda obligado al cumplimiento de las órdenes que dicte el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, que tengan por objeto evitar molestias al tránsito o daños en las obras de la carretera.

3.^a Si fuese necesario ejecutar obras que pudieran ocasionar algún peligro al tránsito, se señalarán aquellas por medio de carteles bien visibles durante el día e iluminados por la noche, con luces rojas, los tramos en que se están ejecutando las obras.

4.^a La Jefatura de Obras Públicas, si lo estima necesario, podrá nombrar un vigilante que, en todo caso, haga cumplir las condiciones impuestas en esta concesión y las complementarias que se dicten por el personal facultativo de dicha Jefatura para la debida ejecución de las obras, y serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario los haberes devengados por aquel vigilante, con cargo a la fianza a que se refiere la condición 7.^a de la presente concesión.

5.^a Terminada la colocación de la tubería en la longitud máxima de doscientos (200) metros, se procederá rápidamente al relleno de la zanja por tongadas de veinte (20) de espesor, que se apisonarán energicamente, hasta dejar la cuneta de la carretera tal como se encontraba al comenzar las obras, y de no hacerlo así la Jefatura de Obras Públicas dispondrá los trabajos necesarios con cargo a la fianza establecida en la condición 7.^a

6.^a El cruce de la tubería con las obras de desagüe de la carretera, se efectuará sin alterar la sección, seguridad y limpieza de aquellas.

El Ayuntamiento de Siero depositará, antes de comenzar las obras, en la Pagaduría de Obras Públicas, la cantidad de mil quinientas pesetas (1.500) en metálico, con cargo a la cual se abonarán los gastos de vigilancia e inspección facultativa, así como los que se originen con las recepciones parciales y general de las obras, y se ejecutarán, con cargo asimismo a esa fianza, en caso de incumplimiento de estas condiciones

por la Corporación concesionaria, todas aquellas obras que sean precisas para dejar la carretera en buen estado, devolviéndose el sobrante, si lo hubiere, una vez aprobada el acta de recepción final de las obras. Si llegase el caso de agotarse el depósito que ha de constituir la fianza de referencia, será inmediatamente suplido por el Ayuntamiento concesionario en la cuantía que la Jefatura de Obras Públicas estime conveniente para la prosecución de las obras.

8.^a El Ayuntamiento de Siero responderá en todo momento de los accidentes y perjuicios que pudieran ocurrir u ocasionarse con motivo de la ejecución de las obras que esta concesión autoriza.

9.^a El plazo para la ejecución de las obras será de dos meses, contados desde la fecha de esta disposición.

10.^a El Ayuntamiento de Siero queda obligado a pagar el cánón anual de dos céntimos (0,02) de peseta por metro lineal de tubería colocado en la zona de la carretera, que ingresará, por anualidades adelantadas, en la Tesorería de Hacienda Pública, con la obligación de presentar el correspondiente resguardo en la Jefatura de Obras Públicas para su toma de razón.

11.^a Una vez terminadas las obras se procederá a su recepción por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o por el Ingeniero en que delegue, levantándose el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Jefatura, obtenida la cual será devuelto al Ayuntamiento concesionario, previa petición del mismo, el importe que exista del depósito correspondiente a la fianza constituida para garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

12.^a Queda obligado el Ayuntamiento de Siero a levantar la tubería o modificar su trazado con motivo de obras que se ejecuten por el Estado en la carretera, si éste lo considera necesario o conveniente.

13.^a La Administración no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse en las obras de la presente concesión, derivados de trabajos de conservación o reparación en la carretera o de averías que se produzcan en la misma.

14.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Oviedo, 21 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe P. A., José González Valdés.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE BELMONTE

Don Rogelio Peliz González, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en las diligencias de juicio sobre reclamación de cantidad de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la villa de Belmonte, a doce de mayo de mil novecientos treinta y

nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. Juez don Eustaquio Vigil Lartra, Juez de primera instancia accidental de este partido, asesorado por el Abogado don Victorio Alonso de Arriba, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en reclamación de cantidad, entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima "Banco Herrero", domiciliada en Oviedo, representada por el Procurador don Ignacio Sánchez Fernández, y dirigida por el Doctor don José Buylla Godino; y de otra, como demandados, don Celestino Fuertes Fernández y su esposa doña Argentina Menéndez Pendás, vecinos de Salas, en este partido judicial, ausentes de ignorado paradero y declarados en rebeldía;

Vistas las disposiciones legales citados, el artículo mil novecientos dos del Código Civil y demás de aplicación general,

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda, debo de condenar y condeno a los demandados don Celestino Fuertes Fernández y su esposa doña Argentina Menéndez Pendás, a que tan pronto esta sentencia sea firme, paguen la cantidad de veintidós mil ciento cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a la Sociedad demandante "Banco de España", como importe del saldo en contra de los mismos resultante en veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, en la cuenta de crédito que tenían abierta en dicha entidad bancaria, más el interés legal del cinco por ciento de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta el día en que se efectúe el completo abono; con expresa imposición a dichos demandados de las costas originadas en el presente juicio.

Y por la rebeldía de los demandados, de conformidad con lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro del segundo día no solicitara la parte actora la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, juntamente con el Asesor don Victorio Alonso de Arriba.—E. Vigil.—Ldo. Victorio Alonso.—Rubricados.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, celebrando audiencia pública.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada, expido la presente de orden de S. S.^a, en Belmonte, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rogelio Peliz.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarati-

vos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, Banco de España, contra don José González, mayor de edad, domiciliado en Vega, Las Regueras, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó se cite a referido demandado, como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente para que el día treinta del actual a las diez horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndole que si no compareciere que se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, diecinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia, del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Anibal Roces Zapico, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta, (La Vallina), concejo de Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de nueve mil pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez al referido demandado, como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente, para que el día treinta del actual, a las diez horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; apercibiéndole que si no compareciere se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, diecinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, contra don Maudelino Bernardo Baizán, mayor de edad, sastre, vecino de Llamas, concejo de Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de catorce mil cien pesetas y otros extremos, acordó se cite por segunda vez al referido demandado como lo verifico, yo Secretario, a medio de la presente para que el día treinta del actual, a las diez horas,

comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, apercibiéndole que si no compareciere se le tendrá por confeso en las posiciones formuladas.

Oviedo, diecinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto, por el Sr. Juez de primera Instancia de la Ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Antonio González Fernández, propietario y vecino de la calle de la Rúa número 16, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 17 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Habiéndose comunicado el extravío del resguardo de depósito en custodia en este Banco número 6.687, expedido el 16 de junio de 1913 a nombre del Patronato de Niñas Huérfanas de Nuestra Señora de los Dolores, comprensivo de pesetas nominales 3.000 en Deuda Perpetua interior 4 por 100, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez. 3-2

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada el resguardo de depósito en este Banco, número 9.645, expedido por el Banco de Oviedo el 20 de febrero de 1928, a favor de D.^a Liberata Rodríguez García, de pesetas nominales 7.500 en 15 obligaciones hipotecarias de la Sociedad Anónima, Fábrica de Mieres 6 por 100, emisión 1925, números 2767/76 y 7934/38

Se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 22 de julio próximo, pues transcurrido este plazo, el Banco procederá a anular dicho resguardo y expedirá otro, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Angel López Hita

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial